



RADICADO: 081374089001 2022-00068
DEMANDANTE: Juan Bautista Palma Vargas.
CAUSANTE: Gricelda Isabel Palma Rodríguez (q.e.p.d.)
DEMANDADOS: Herederos Indeterminados

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 18/05//2022. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 06 de junio de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Sucesión, promovida por JUAN BAUTISTA PALMA VARGAS, en calidad de papá biológico de la Causante GRICELDA ISABEL PALMA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

La presente demanda no reúne los requisitos exigidos determinados así:

1.- Debe aportar copia auténtica actualizada del registro civil de defunción de la causante Gricelda Isabel Palma Rodríguez (q.e.p.d.), por cuanto el registro aportado data del 01 de febrero de 2022 y su expedición no debe ser superior por más de treinta días (30), razón por la cual debe aportarse actualizado.

2.- Debe aportar certificado de tradición del inmueble a suceder con una vigencia no mayor a treinta (30) días ya que el allegado con la demanda tiene fecha de expedición 01 de febrero del 2022.

3.- En el libelo de la demanda acápiteme de los HECHOS numeral "CUARTO dice: Durante en vida el estado civil de la señora GRICELDA ISABEL PALMA RODRIGUEZ fue: soltera sin cónyuge, ni compañero permanente alguno, tampoco procreo ningún hijo, ni adopto."

Pero revisada la PARTIDA DE BAUTISMO, de la señora Griselda Isabel Palma Rodríguez encontramos NOTA AL MARGEN que dice: "CASADA EN PARROQUIA DE LA INMACULADA DE SUAN CON DONALDO LAFAURIE EL 2 DE JUNIO DE 1993..." vista a (folio 6) del cuaderno principal; así las cosas, se hace necesario que aclaren tal inconsistencia; ya que el esposo también estaría en el orden sucesoral.

4.- Por otro lado en cuanto al registro civil de nacimiento de la causante, GRISELDA ISABEL PALMA RODRIGUEZ, la misma fue registrada únicamente por la señora ROSINA DIAZ POLO, como hija NATURAL del señor JUAN PALMA y AIDE RODRIGUEZ, documento este que no permite acreditar parentesco, entre el hoy demandante JUAN BAUTISTA PALMA VARGAS y la causante mencionada, a fin de darle cumpolimiento a lo prescrito por el artículo 85 del C.G.P, que trata der la "Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes".



Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane todos los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fa6b841e9468c2be7432e677d3191778d2739e091bdcaad9c5f706f679a22

Documento generado en 06/06/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 043 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial

